



231

Auto interlocutorio:	122
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00023- 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	MARTA NURY DURANGO GUISAO
Demandado (s):	DARÍO ALEJANDRO GALEANO FORONDA
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Tres de marzo de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora MARTA NURY DURANGO FORONDA, actuando en interés y representación de su hija ALEJANDRA GALEANO DURANGO, frente al señor DARÍO ALEJANDRO GALEANO DURANGO, acorde al acta de conciliación realizada en el Comisaria de Familia Tres Manrique, el 21 de agosto de 2019.

#### CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relacionaron en debida forma, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor DARÍO ALEJANDRO GALEANO FORONDA, a favor de su hija ALEJANDRA GALEANO DURANGO, representada por su progenitora señora MARTA NURY DURANGO GUISAO, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ( \$ 2.614.344,00) M.L adeudados por concepto de cuotas alimentarias desde noviembre de 2019 a enero de 2021, de conformidad acorde al acta de conciliación realizada en el Comisaria de Familia Tres Manrique, el 21 de agosto de 2019.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá

Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes febrero de 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: Se concede el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la señora MARTA NURY DURANGO FORONDA. Amparo que tendrá los efectos consagrados en los artículos 154 a 158 del Código General del Proceso

QUINTO: NOTIFICAR al demandado en debida de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: NOTIFICAR el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SÉPTIMO: Se tiene como representante de la ejecutante al estudiante de derecho David Alejandro Lopera pino cedula de ciudadanía No. 1.152.447.132 adscrito al Consultorio Jurídico "Guillermo Peña Alzate" de la Universidad de Antioquia.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>26</u>
Fijado hoy <u>4 MAR 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.
Secretaria

#### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, \_\_\_\_\_ hago notificación personal del contenido del auto fechado el TRES (3) MARZO, de la presente anualidad (2021) al defensor de familia, quién enterado firma en constancia.  
El Notificado

Dr. \_\_\_\_\_

Medellin \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CUADERNO Nº 2

MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE OMEDELLIN

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

EJECUTANTE: MARTA NURY DURANGO GUISAO

EJECUTADO: DARIO ALEJANDRO GALEANO

FORONDA

RADICADO: 05 001 31 10 005 2021-00023-00

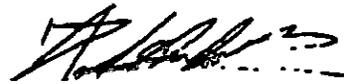
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
SEÑOR JUEZ,  
JUZGADO CIRCUITO DE FAMILIA (R.)-  
MEDELLÍN

Referencia: Solicitud de Medida Cautelar

DAVID ALEJANDRO LOPERA PINO, practicante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico "Guillermo Peña Alzate" de la Universidad de Antioquia, identificado con C.C N° 1.152.447.132 de la ciudad de Medellín, en representación de la señora MARTA NURY DURANGO GUISAO mayor de edad, identificada con C. C. N° 43.976.083 de la ciudad de Medellín, domiciliada y residente en el mismo municipio, quien actúa en nombre de su hija ALEJANDRA GALEANO DURANGO, menor de edad, identificada con NUIP 1025765701, me permito solicitar ante su despacho la siguiente **MEDIDA CAUTELAR**:

El embargo del 50% del salario y prestaciones sociales que el señor DARIO ALEJANDRO GALEANO FORONDA, identificado con C. C. N° 1.128.389.773, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Medellín, devenga como conductor en la empresa "Autobuses el Poblado Laureles S. A.", ubicada en la carrera 44 # 24 - 91, municipio de Medellín, en favor de la pensión alimenticia de su hija, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Sírvase Señor Juez mediante oficio, comunicar a la empresa "Autobuses el Poblado Laureles S. A." ubicada en la carrera 44 # 24 - 91, municipio de Medellín o a través del correo electrónico: [contactenos@autopobla.com.co](mailto:contactenos@autopobla.com.co) sobre la medida previéndole consignar a la cuenta bancaria de su despacho judicial, las sumas de dinero correspondientes.

Atentamente,



DAVID ALEJANDRO LOPERA PINO  
C.C 1.152.447.132  
Practicante adscrito al Consultorio Jurídico  
"Guillermo Peña Alzate"  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas UdeA  
Correo electrónico: [dalejandro.lopera@udea.edu.co](mailto:dalejandro.lopera@udea.edu.co)



2/

Auto N°:	123
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00023 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	MARTA NURY DURANGO GUISAO
Demandado:	DARIO ALEJANDRO GALEANO FORONDA
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
Tres de marzo de dos mil veintiuno.

La parte actora quien actúa a través de estudiante de derecho solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor DARÍO ALEJANDRO GALEANO FORONDA.

#### CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

#### RESOLVE:

DECRETAR El embargo del treinta (30%) por ciento del salario que percibe el señor DARÍO ALEJANDRO GALEANO FORONDA. por parte de la empresa POBLADO LAURELES S.A., previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora MARTA NURY DURANGO GUISAO, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

En caso de terminación del contrato o retiro definitivo de la empresa, se le descontara el treinta (30%) por ciento de liquidación y cesantías

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2021-00023-00 (radicado)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 26

Fijado hoy 4 MAR 2021 a las 8.00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.

SECRETARIA